

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 05**

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 1349 del 01 de diciembre de 2020, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por lo cual se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por CARLOS MARINO MINA MARQUEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de BAPI S.A.S.
- 2.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia al representante legal de BAPI S.A.S., conforme lo preceptuado en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que den contestación a la demanda.
- 3.- RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderado de la parte demandante al **Dr. ERBIN HINESTROZA PALACIOS**, con C.C. 11.813.937 y T.P. 131.785 del C. S de la J., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 13 DE ENERO DE 2021**

En Estado No. **01** se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

<sup>1</sup> Decreto expedido por el Ministerio de Justicia, por medio del cual se busca implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 03**

Se tiene que mediante auto interlocutorio No. 1348 del 01 de diciembre de 2020 se inadmitió la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia y se concedió el término de cinco (5) días para que se subsanaran los defectos señalados, so pena de ordenar su rechazo; que vencido el término otorgado la parte demandante subsanó la demanda pero no la subsanó en debida forma, por cuanto no atendió el requerimiento del literal a) del auto en mención; pues el correo electrónico relacionado en el poder no figura inscrito en el **Registro Nacional de Abogados**; razón por la cual la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por JUANA MARIA CRUZ ANGULO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** Devolver los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Archivar lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 13 DE ENERO DE 2021**

En Estado No. **01** se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

## **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 01**

Fue aportada por la entidad COLPENSIONES, la escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES, otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., cuyo objeto es la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso. Al mismo tiempo, conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y siendo que dicho escrito cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención; de igual manera, reposa sustitución de poder que a su vez también cumple con los requisitos de forma requeridos, por lo que se dará procedencia al mismo.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A partir de lo expuesto, se tiene que la contestación de la demanda con sus respectivos anexos fue presentada oportunamente por la apoderada de la demandada COLPENSIONES; de igual manera, obra contestación de la demanda presentada por la Apoderada de PORVENIR S.A., y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda de su parte.

A continuación, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Ahora veamos, dando aplicación a lo establecido por el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, el cual faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo, se indica a las partes que la diligencia que se llevará a cabo lo será junto con otro proceso de similares características, es decir, se concentrará en una misma actuación lo correspondiente a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Finalmente, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, siendo así, el Despacho enviará el correspondiente link. Al mismo tiempo, las partes deberán remitir con antelación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por

Partes: MARIA ELENA LABRADA CARDONA vs COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Radicación: 2019-00733

Ordinario Laboral de Primera Instancia

estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia se **DISPONE**:

**Primero: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de las sociedades demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial.

**Segundo: FIJAR** como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

**Tercero: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

**Cuarto: ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por la profesional del derecho referenciada en numeral anterior en favor del abogado BRIAN MAURICIO CALDERÓN LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.056.906, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 267.821 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de **apoderado sustituto** de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **13 de enero de 2021**

En Estado No.- **01** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 05

Al finalizar la audiencia celebrada dentro de este proceso –la del artículo 77 del CPTSS-, se indicó que la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo se notificaría por estados, y así se procede mediante la presente providencia.

Por otro lado, hay que advertir que en oportunidades anteriores y en cuanto a la práctica de pruebas por medio virtual, varios profesionales del derecho se han quejado debido a que quienes van a declarar, se encuentran junto con quienes los representan o solicitaron su comparecencia. Al mismo tiempo, se ha visto que cuando esto sucede, a los declarantes se les menciona lo que deben decir cuando se encuentran dubitativos ante una pregunta, lo cual perjudica el debido desarrollo de la diligencia.

A partir de lo expuesto, se sugiere que quienes vayan a absolver interrogatorio de parte o a rendir testimonio, no se encuentren en el mismo lugar de los apoderados y demás personas que vayan a actuar dentro de la audiencia. Además, que cuenten con audífonos para garantizar que nadie más escuche lo que se pregunta durante el desarrollo de la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **13 de enero de 2021**

En Estado No.- **01** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 04

Al finalizar la audiencia celebrada dentro de este proceso –la del artículo 77 del CPTSS-, se indicó que la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo se notificaría por estados, y así se procede mediante la presente providencia.

Por otro lado, hay que advertir que en oportunidades anteriores y en cuanto a la práctica de pruebas por medio virtual, varios profesionales del derecho se han quejado debido a que quienes van a declarar, se encuentran junto con quienes los representan o solicitaron su comparecencia. Al mismo tiempo, se ha visto que cuando esto sucede, a los declarantes se les menciona lo que deben decir cuando se encuentran dubitativos ante una pregunta, lo cual perjudica el debido desarrollo de la diligencia.

A partir de lo expuesto, se sugiere que quienes vayan a absolver interrogatorio de parte o a rendir testimonio, no se encuentren en el mismo lugar de los apoderados y demás personas que vayan a actuar dentro de la audiencia. Además, que cuenten con audífonos para garantizar que nadie más escuche lo que se pregunta durante el desarrollo de la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **13 de enero de 2021**

En Estado No.- **01** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 03

Al finalizar la audiencia celebrada dentro de este proceso –la del artículo 77 del CPTSS-, se indicó que la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo se notificaría por estados, y así se procede mediante la presente providencia.

Por otro lado, hay que advertir que en oportunidades anteriores y en cuanto a la práctica de pruebas por medio virtual, varios profesionales del derecho se han quejado debido a que quienes van a declarar, se encuentran junto con quienes los representan o solicitaron su comparecencia. Al mismo tiempo, se ha visto que cuando esto sucede, a los declarantes se les menciona lo que deben decir cuando se encuentran dubitativos ante una pregunta, lo cual perjudica el debido desarrollo de la diligencia.

A partir de lo expuesto, se sugiere que quienes vayan a absolver interrogatorio de parte o a rendir testimonio, no se encuentren en el mismo lugar de los apoderados y demás personas que vayan a actuar dentro de la audiencia. Además, que cuenten con audífonos para garantizar que nadie más escuche lo que se pregunta durante el desarrollo de la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **13 de enero de 2021**

En Estado No.- **01** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

Partes: JULIAN ALEXANDER NACED VILLOTA vs MUNDO MUJER - EL BANCO DE LA  
COMUNIDAD

Radicación: 2018-00646

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 02

Al finalizar la audiencia celebrada dentro de este proceso –la del artículo 77 del CPTSS-, se indicó que la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo se notificaría por estados, y así se procede mediante la presente providencia.

Por otro lado, hay que advertir que en oportunidades anteriores y en cuanto a la práctica de pruebas por medio virtual, varios profesionales del derecho se han quejado debido a que quienes van a declarar, se encuentran junto con quienes los representan o solicitaron su comparecencia. Al mismo tiempo, se ha visto que cuando esto sucede, a los declarantes se les menciona lo que deben decir cuando se encuentran dubitativos ante una pregunta, lo cual perjudica el debido desarrollo de la diligencia.

A partir de lo expuesto, se sugiere que quienes vayan a absolver interrogatorio de parte o a rendir testimonio, no se encuentren en el mismo lugar de los apoderados y demás personas que vayan a actuar dentro de la audiencia. Además, que cuenten con audífonos para garantizar que nadie más escuche lo que se pregunta durante el desarrollo de la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **13 de enero de 2021**

En Estado No.- 01 se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 01

Al finalizar la audiencia celebrada dentro de este proceso –la del artículo 77 del CPTSS-, se indicó que la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo se notificaría por estados, y así se procede mediante la presente providencia.

Por otro lado, hay que advertir que en oportunidades anteriores y en cuanto a la práctica de pruebas por medio virtual, varios profesionales del derecho se han quejado debido a que quienes van a declarar, se encuentran junto con quienes los representan o solicitaron su comparecencia. Al mismo tiempo, se ha visto que cuando esto sucede, a los declarantes se les menciona lo que deben decir cuando se encuentran dubitativos ante una pregunta, lo cual perjudica el debido desarrollo de la diligencia.

A partir de lo expuesto, se sugiere que quienes vayan a absolver interrogatorio de parte o a rendir testimonio, no se encuentren en el mismo lugar de los apoderados y demás personas que vayan a actuar dentro de la audiencia. Además, que cuenten con audífonos para garantizar que nadie más escuche lo que se pregunta durante el desarrollo de la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **13 de enero de 2021**

En Estado No.- **01** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 06

Teniendo en cuenta que la audiencia fijada previamente no pudo ser llevada a cabo, esto por una situación interna del Despacho, se procede a establecer nueva fecha y hora para continuarla.

En consecuencia se **DISPONE**:

**FIJAR** como fecha y hora para continuar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 p.m.)**.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **13 de enero de 2021**

En Estado No.- **01** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria